

Acta	03/2023
Sesión	Ordinaria
Fecha	09/02/2023

En la ciudad de Santiago de Querétaro, siendo las 12:00 doce horas del jueves 09 de febrero de 2023 dos mil veintitrés, sesionando de manera virtual, para que tenga lugar la sesión ordinaria 03/2023 del Pleno de esta Comisión, de acuerdo con el artículo 7 del Reglamento Interior de la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro.

En virtud de haberse expedido formal convocatoria para la sesión que nos ocupa, acorde a lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, así como los artículos 9 y 10 del Reglamento Interior de la Comisión, y con el fin de proceder al desahogo del orden del día, solicito a la Secretaría Ejecutiva a proceder al pase de lista de los integrantes del Pleno.

La Secretaría Ejecutiva, procede al pase de lista de los integrantes del Pleno, asentado las asistencias de los integrantes; y toda vez en términos de los artículos 9 y 11 del Reglamento Interior de la Comisión, existe quórum legal para sesionar, se declara instalada la sesión e instruyo a la Secretaría Ejecutiva a dar lectura al "orden del día".-----

La Secretaría Ejecutiva, procede dar lectura al orden del día.-----

ORDEN DEL DÍA

- 1°. Verificación y declaración de existencia del quórum e instalación de la sesión.
- 2°. Aprobación del orden del día.
- 3°. Aprobación del acta de la sesión del día 25 de enero de 2023.
- 4°. Avisos oficiales recibidos en la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado.

Presentación, análisis, estudio y en su caso aprobación de los Proyectos en los Recursos de Revisión y acuerdos de cumplimiento a cargo de la **Ponencia de la Comisionada Alejandra Vargas Vázquez**, que abarcan del punto 5° al 8°, identificado bajo los siguientes números de expedientes:

No. orden del día	Tipo de Acuerdo	Expediente	Sujeto obligado	Sentido de la Resolución	Síntesis de la Resolución (motivo)
5°	Resolución	RDAA/0470/2022/AVV	Municipio de Querétaro	Sobresee	Se entrega la información antes de que se dictara la resolución

6°	Resolución	RDAA/0473/2022/AVV	Comisión Estatal de Aguas	Sobresee	Se entrega la información antes de que se dictara la resolución
7°	Resolución	RDAA/0476/2022/AVV	Municipio de Querétaro	Sobresee	Se entrega la información antes de que se dictara la resolución
8°	Cumplimiento	RR/DAIP/MEGC/217/2022	Municipio de Cadereyta de Montes	Cumplimiento	Se dio cumplimiento a lo ordenado en la resolución en mérito
		RR/DAIP/MEGC/227/2022	Fiscalía General del Estado de Querétaro		
		RR/DAIP/MEGC/233/2022	Poder Ejecutivo		
		RDAA/0269/2022/MEGC	Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Querétaro		
		RDAA/0340/2022/INFO	Municipio de Pedro Escobedo		
		RDAA/0349/2022/INFO	Municipio de Huimilpan		
		RDAA/0386/2022/AVV	Centro de Evaluación y Control de Confianza del Estado de Querétaro		
		RDAA/0415/2022/AVV	Municipio de Querétaro		
		RDAA/0418/2022/AVV	Municipio de Querétaro		

Presentación, análisis, estudio y en su caso aprobación de los Proyectos en los Recursos de Revisión y acuerdos de cumplimiento a cargo de la Ponencia de la Comisionado **Octavio Pastor Nieto de la Torre**, que abarcan del punto 9° al 16°, identificado bajo los siguientes números de expedientes:

No. orden del día	Tipo de Acuerdo	Expediente	Sujeto obligado	Sentido de la Resolución	Síntesis de la Resolución (motivo)
9°	Acuerdo de cumplimiento	RDAА/0302/2022/OPNT	Municipio de Querétaro	Cumplimiento y archivo	Sujeto Obligado dio cumplimiento a la resolución
		DIOT/OPNT/31/2022	DIF Municipio de Corregidora	Cumplimiento y archivo	Sujeto Obligado dio cumplimiento a la resolución
10°	Resolución	RDAА/0436/2022/OPNT	JAPAM	Confirma respuesta parcialmente y ordena búsqueda	Sujeto Obligado entregó una parte de la información y no acreditó inexistencia de la información faltante.
11°	Resolución	RDAА/0444/2022/OPNT	Municipio de Querétaro	Sobresee	Sujeto Obligado entregó la información antes de que se dictara la resolución.
12°	Resolución	RDAА/0451/2022/OPNT	Municipio de Querétaro	Sobresee	Sujeto Obligado entregó la información antes de que se dictara la resolución.
13°	Resolución	RDAА/0459/2022/OPNT	Municipio de Querétaro	Confirma respuesta parcialmente y ordena búsqueda	Sujeto Obligado entregó una parte de la información y no acreditó inexistencia de la información faltante.
14°	Resolución	RDAА/0464/2022/OPNT	JAPAM	Revoca respuesta y ordena búsqueda	Sujeto Obligado manifiesta que es incompetente de la información, sin motivar ni fundamentar su respuesta.
15°	Acuerdo que desecha	RDAА/0477/2022/OPNT	DIF Municipio de Querétaro	Desecha	Recurrente no atendió prevención
16°	Acuerdo que desecha	RDAА/0002/2023/OPNT	Municipio de Pinal de Amoles	Desecha	Recurrente no atendió prevención

A C T U A C I O N E S

Presentación, análisis, estudio y en su caso aprobación de los Proyectos en los recursos de revisión a cargo de la **Ponencia del Comisionado Presidente Javier Marra Olea**, que abarcan del punto 17° al 19°, identificado bajo los siguientes números de expedientes:

No. orden del día	Tipo de Acuerdo	Expediente	Sujeto obligado	Sentido de la Resolución	Síntesis de la Resolución (motivo)
17°	Resolución	RDAA/0426/2022/JMO	Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal de San Juan Del Río	Sobresee	Sobresee, acreditan búsqueda exhaustiva y entregan información en el informe justificado
18°	Resolución	RDAA/0440/2022/JMO	Poder ejecutivo del estado de Querétaro	Sobresee	sobresee toda vez que, admitido el recurso de revisión, se actualiza una causal de improcedencia; que no encuadra en algún supuesto en vía de acceso a la información pública
19°	Acuerdo que desecha	RDAA/0020/2023/JMO	Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro	Desecha	Desechamiento por presentarse fuera de plazo legal

20°. Asuntos Generales.

Continuando con la Sesión, el Comisionado Presidente Javier Marra Olea, pone a consideración de los integrantes del Pleno la aprobación de la **Orden del día** y además solicita si tienen algún asunto a agregar por favor manifestarlo, sin que exista ninguna manifestación al respecto, por lo que se somete a votación la aprobación de la orden del día. Aprobándose por unanimidad de votos. -----

Para desahogar el **tercer punto** del "orden del día", referente a: "**Aprobación del acta de la sesión ordinaria anterior**", y en virtud de que el acta les fue enviada a cada uno de los Comisionados, y al no recibir observaciones se propone obviar su lectura y realizar la votación respectiva, sometiendo a votación. Quién esté a favor, manifestarlo. Aprobándose por unanimidad de votos el acta de la sesión anterior. -----

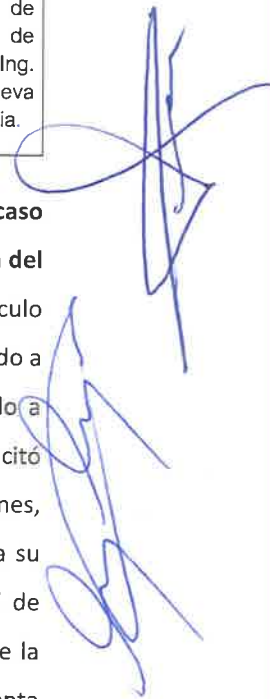
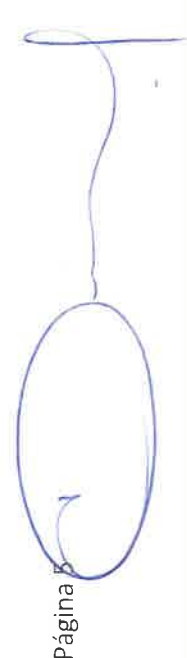
En cuanto al **cuarto punto** del "orden del día", referente a: "**Avisos oficiales recibidos por la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado**", le concedo el uso de la voz a la Secretaria Ejecutiva a fin de que informe las comunicaciones oficiales. Se procede a la lectura. -----

Oficio	Funcionario	Cargo	Asunto
CG/UTAIP/074/2023	Lic. Mariana Pérez de Celis Canseco	Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública	Informa la Integración del Comité de Transparencia del Municipio de Querétaro.

A C T U A C I O N E S

027/2023	Lic. Mariana González Camacho	Directora de SMDIF Peñamiller	Se comunica que a partir del día 19 de enero del año en curso se realizó cambio del Titular de la Unidad de Transparencia del SMDIF de Peñamiller, designando a la Ing. Gabriela Reséndiz García como nueva titular de la Unidad de Transparencia.
----------	-------------------------------	-------------------------------	--

Continuando con el **quinto punto** del orden del día consistente en: **“Análisis, estudio y en su caso aprobación del Proyecto de Resolución en el recurso de revisión RDAA/0470/2022/AVV, en contra del Municipio de Querétaro”**, y toda vez que, conforme al turno de las ponencias, establecidas en el artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, éste asunto le fue asignado a la Ponencia de la Comisionada Alejandra Vargas Vázquez, se le concede el uso de la voz: Procedo a desahogar el recurso de revisión 470/2022 en contra del Municipio de Querétaro, aquí una persona solicitó la versión pública de los documentos legales donde consta la creación de las delegaciones, subdelegaciones, sectores, secciones y manzanas en que se divide el Municipio de Querétaro, para su gobierno, organización y administración interna a que alude el artículo 138 del Código Municipal de Querétaro. Al dar contestación el Municipio de Querétaro, le remite a la persona para que consulte la información en un link, ya que se encuentra publicado en su propio portal. La inconformidad que presenta el ahora recurrente, es que se expidió al suscrito la información solicitada únicamente proporcionó una liga en la que supuestamente obra la información materia de la solicitud, sin embargo, esa liga no dirige a ninguno de los tres documentos en los que la autoridad oficial manifestó que obra la información petitionada, es decir, reglamento para elección de subdelegados municipales, planes parciales de desarrollo, y artículo 180 del Código Municipal de Querétaro. Aquí tenemos, que al hacer un análisis de las constancias el sujeto obligado notificó la respuesta en fecha 7 de diciembre del 2022, es decir, la notificación se llevó a cabo fuera del plazo de los cinco días establecidos por el artículo 128, para que el sujeto obligado le informara a la persona, que la información ya se encontraba publicada. Ahora bien, al momento que rinden el informe justificado el sujeto obligado reitera su respuesta inicial, y menciona que la liga electrónica proporcionada por la Coordinación de Normatividad de la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de Querétaro, se encuentra publicada la información por lo que al realizar nosotros la revisión dirige al Código Municipal de Querétaro del título segundo, capítulo uno, artículo 137 y 138 del Código Municipal de Querétaro, se desprende aquí la integración municipal y la división en delegaciones de conformidad con el artículo 128 de la Ley de Transparencia Local, el sujeto obligado puede remitir a un registro electrónico disponible en internet, tal es el caso que nuevamente en el informe justificado se proporcionó el sitio en el cual arroja el Código Municipal de Querétaro, en el cual prevén los fundamentos jurídicos de la organización territorial y política del Municipio de Querétaro, y sus delegaciones por lo que ve a los motivos de inconformidad de la persona recurrente manifiesta que el Municipio de Querétaro no entregó la información referida en su respuesta, sin embargo, esta Ponencia encuentra en el citado Código Municipal de Querétaro la totalidad de la respuesta a la solicitud de información, en consecuencia pues queda sin materia el presente recurso de revisión al actualizarse la fracción III del artículo 154 de la Ley de Transparencia y Acceso A Información Pública del Estado, en este

Página 5

A C T U A C I O N E S

sentido se propone sobreseer el presente recurso de revisión al haberse dado respuesta a la solicitud de información antes de que se dictara la presente resolución. Sometiéndose a votación y aprobándose por unanimidad de votos. -----

Continuando con el **sexto punto** del orden del día consistente en: **"Análisis, estudio y en su caso aprobación del Proyecto de Resolución en el recurso de revisión RDAA/0473/2022/AVV, en contra de la Comisión Estatal de Aguas"**, y toda vez que, conforme al turno de las ponencias, establecidas en el artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, éste asunto le fue asignado a la Ponencia de la Comisionada Alejandra Vargas Vázquez, se le concede el uso de la voz: Este es el recurso de revisión 470/2022(sic) en contra de la Comisión Estatal de Aguas, aquí la persona solicitó que en diversas notas periodísticas señala que la Comisión Estatal de Aguas está desarrollando el proyecto denominado Acueducto III de Querétaro, y que el Gobierno Federal va a aportar 700 millones de pesos para su ejecución, por lo que se solicita que toda la información técnica económica y jurídica relacionada con el proyecto Acueducto III de Querétaro. Al momento que el sujeto obligado da contestación a la solicitud de información, lo hace fuera del plazo establecido en el artículo 130 de la Ley de Transparencia, pero menciona que la información no se encuentra en sus archivos. La inconformidad que presenta el ahora recurrente, es en la respuesta de la CEA se indica que no existen documentos que señalen la existencia del proyecto Acueducto III, sin embargo, en una nota aparecida en el periódico El Universal se señala, que por parte de la Conagua ya aprobaron el anteproyecto y que la CEA está terminando el proyecto ejecutivo, se pide al área correspondiente de la CEA acotar la búsqueda en todas las instancias de la Comisión Estatal de Aguas de Querétaro, y proporcionar la información solicitada. Pues entrando al análisis de este informe justificado, se tiene lo siguiente: en el informe justificado reiteran su respuesta inicial, pero complementan con argumentos que al momento en que se presentó la solicitud de información, se encontraba en proceso la elaboración de dicho proyecto, es de advertirse que el ahora recurrente solicitó la información concerniente al proyecto denominado Acueducto III, y no la relativa al anteproyecto, de tal suerte que en los motivos de inconformidad menciona que ya se aprobó el anteproyecto, es decir, estamos ante una modificación de la solicitud de información inicial, aunado lo anterior la Unidad de Transparencia del sujeto obligado solicitó a la Dirección General adjunta de Administración y Finanzas su respuesta, a fin de corroborar que la información relativa al proyecto sistema acueductos se encontraba en proceso de elaboración, por lo que no se contaba con la información o documento relativo al contrato al momento en que se presentó la solicitud de información, en este sentido esta Ponencia observa que efectivamente el sujeto obligado explica de manera fundada y motivada en el informe justificado. En consecuencia, queda sin materia el presente recurso de revisión al actualizarse la fracción III del artículo 154, que es la respuesta antes de que se dictara la presente resolución, por eso propongo que se sobresea el presente recurso de revisión. Sometiéndose a votación y aprobándose por unanimidad de votos. -----

A C T U A C I O N E S

Continuando con el séptimo punto del orden del día consistente en: “Análisis, estudio y en su caso aprobación del Proyecto de Resolución en el recurso de revisión RDAA/0476/2022/AVV, en contra del Municipio de Querétaro”, y toda vez que, conforme al turno de las ponencias, establecidas en el artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, éste asunto le fue asignado a la Ponencia de la Comisionada Alejandra Vargas Vázquez, se le concede el uso de la voz: el recurso de revisión 476/ 2022 en contra del Municipio de Querétaro, una persona solicitó la siguiente información a propósito de la obra número 221- 0032 y denominada urbanización e infraestructura de privadas en la calle José María Pino Suárez, primera Pino Suárez, segunda Pino Suárez, Tercera Privada Pino Suárez y Privada Cervantes de Saavedra en el Municipio de Querétaro y realizó una serie de cuestionamientos: ¿quién autorizó la obra?, ¿cuándo y mediante qué documento se acredita?, ¿cuál fue el plazo asignado para la realización de la obra?, y en todo caso porque ha durado más de dos años, e informar el costo total de la obra, y los montos particular desglosados y pormenorizados de todos los materiales mano de obra, y en general cualquier gasto que se haya realizado al respecto, así mismo son otras preguntas relacionadas con esta misma obra. El sujeto obligado notificó su respuesta en fecha 5 de diciembre del 2022, es decir, la notificación se llevó fuera del plazo establecido en el artículo 130 de la Ley de Transparencia, por lo que excedió a los veinte días hábiles establecidos en la ley. La inconformidad presentada por el ahora recurrente manifiesta que resulta más que evidente que la Secretaría de Obras Públicas Municipales del sujeto obligado se encuentra declarando dolosa y negligentemente la inexistencia de información que se solicita, siendo que de su página oficial se desprende que la obra respecto a la que se solicita si existe. Entrando al análisis de las constancias que obran en la presente causa y propiamente en el recurso de revisión tenemos que mediante el oficio SOPM /50/2023 de fecha 23 de enero del 2023, la Secretaria de Obras Públicas del Municipio de Querétaro manifiesta que fue atendida la solicitud en tiempo informa por el jefe del departamento concertación ciudadana, no obstante la respuesta que se otorgó en el sentido de que no se localizó dicha información atendiendo a la literalidad de la solicitud; así mismo, la Secretaría de Obras Públicas dentro del informe justificado menciona que se realizó una nueva búsqueda, y se localizó la obra denominada Urbanización e infraestructura de privadas en la calle José María Pino Suárez, Primera Privada Pino Suárez, Segunda privada Pino Suárez, Tercera Privada Pino Suárez y Privada Cervantes Saavedra centro, en virtud de lo anterior esta Ponencia determina que el Municipio de Querétaro debió de brindar la información solicitada, aun cuando el recurrente no citara el nombre de la obra de manera precisa, haciendo hincapié que no tiene la obligación las personas de conocer cómo se tiene almacenar información, sin embargo, el área que posee información sí cuenta con elementos que permiten determinar que se trata de la obra solicitada toda vez que la ahora recurrente mencionó las calles en las que se realizó tal trabajo por parte de la Secretaría de Obras Públicas del Municipio de Querétaro, y bueno se tiene para mayor abundamiento el criterio número 16/2017 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, en la cual refieren expresión documental, cuando los particulares presenten solicitudes de acceso a la información sin identificar de forma precisa los documentos que pudieran contener la información de su interés o bien la solicitud constituye una consulta, pero la respuesta pudiera obrar en algún documento en poder de los



ACTUACIONES

sujetos obligados esto deberán dar respuesta dicha solicitud, es una interpretación que le otorga una expresión documental. Por último, el sujeto obligado menciona que se realiza la entrega de un disco compacto, al momento de rendir el informe justificado en el cual contesta cada uno de los cuestionamientos hechos por el recurrente, sin embargo, no adjunta ningún disco con la información que refiere. En este sentido el Municipio de Querétaro deberá de proporcionar información solicitada conforme la posea en sus archivos a efecto de manera puntual respecto a cada uno de los cuestionamientos de la ahora recurrente, de conformidad con el artículo 121 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, en consecuencia, esta Ponencia propone ordenar la entrega de la información solicitada es cuánto presidencia. Sometiéndose a votación y aprobándose por unanimidad de votos. -----

Continuando con el **octavo punto** del orden del día consistente en: **“Análisis, estudio y en su caso aprobación del Acuerdo de Cumplimiento en los recursos de revisión RR/DAIP/MEGC/217/2022, en contra de Municipio de Cadereyta de Montes, RR/DAIP/MEGC/227/2022 en contra de la Fiscalía General del Estado de Querétaro, RR/DAIP/MEGC/233/2022 en contra del Poder Ejecutivo, RDAA/0269/2022/MEGC en contra de Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Querétaro, RDAA/0340/2022/INFO en contra de Municipio de Pedro Escobedo, RDAA/0349/2022/INFO en contra del Municipio de Huimilpan, RDAA/0386/2022/AVV en contra del Centro de Evaluación y Control de Confianza del Estado De Querétaro, RDAA/0415/2022/AVV en contra del Municipio de Querétaro, RDAA/0418/2022/AVV en contra del Municipio de Querétaro”**, y toda vez que, conforme al turno de las ponencias, establecidas en el artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, éste asunto le fue asignado a la Ponencia de la Comisionada Alejandra Vargas Vázquez, se le concede el uso de la voz: este se refieren a varios recursos de revisión y voy enumerando este los numerales con los sujetos obligados porque son cumplimientos de resoluciones es el 217/2022 en contra del Municipio de Cadereyta de Montes, 227/2022 en contra de la Fiscalía General del Estado, 233/2022 en contra del Poder Ejecutivo, 269/2022 en contra de la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Querétaro, 340/2022 en contra del Municipio de Pedro Escobedo, 349/2022 en contra del Municipio de Huimilpan, 386/2022 en contra del Centro de Evaluación y Control de Confianza del Estado de Querétaro, 415/2022 en contra del Municipio Querétaro, 418/2022 en contra del Municipio de Querétaro, en estas tenemos que las resoluciones se dictaron en diferentes fechas, pero ya han dado cumplimiento de manera total a las resoluciones de estos sujetos obligados, por lo tanto, ya se dictó un acuerdo de cumplimiento y el archivo correspondiente a estos asuntos. Sometiéndose a votación y aprobándose por unanimidad de votos. -----

Continuando del **noveno punto** del orden del día consistente en: **“Análisis, estudio y en su caso aprobación del Proyecto de acuerdo de cumplimiento del Recurso de Revisión RDAA/0302/2022/OPNT promovido en contra del Municipio de Querétaro y Denuncia por Incumplimiento de Obligaciones de Transparencia DIOT/OPNT/31/2022 en contra del DIF Municipio de Corregidora”** y toda vez que, conforme al turno de las ponencias, establecidas en el artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a

la Información Pública del Estado, éste asunto le fue asignado a la Ponencia del Comisionado Octavio Pastor Nieto de la Torre, se le concede el uso de la voz: con el permiso de pleno presento a continuación el proyecto de resolución de los recursos de revisión RDAA/0302/2022 y el de DIOT/31/2022 correspondientes al Municipio de Querétaro y al DIF del Municipio de Corregidora respectivamente; en los que después de verificar las documentales exhibidas por el sujeto obligado para acreditar el cumplimiento de las resoluciones dictadas por el Pleno de esta Comisión, y de verificar la Plataforma Nacional de Transparencia, y las páginas de internet de los sujetos obligados, se da cuenta que los sujetos obligados han dado cumplimiento al ordenado por esta Comisión, por lo tanto, esta Ponencia propone tener los sujetos obligados dando cumplimiento con lo ordenado por el Pleno de esta Comisión en las resoluciones dictadas en el recurso de revisión, y la denuncia ante citados, y ordenar su archivo como asunto totalmente concluido conformidad con los artículos 92 y 159 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. Sometiéndose a votación y aprobándose por unanimidad de votos.

Continuando del **décimo punto** del orden del día consistente en: **“Análisis, estudio y en su caso aprobación del Proyecto Resolución del Recurso de Revisión RDAA/0436/2022/OPNT promovido en contra JAPAM”** y toda vez que, conforme al turno de las ponencias, establecidas en el artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, éste asunto le fue asignado a la Ponencia del Comisionado Octavio Pastor Nieto de la Torre, se le concede el uso de la voz: Presento a continuación el proyecto de resolución del recurso de revisión 0436/2022 interpuesto en contra de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de San Juan del Río JAPAM, en el que el recurrente se inconformó por la falta de respuesta a su solicitud de información en la cual requirió lo siguiente ¿Cuánto dinero recibe anualmente JAPAM por concepto de factibilidad desde el año 2000? desglosado por año. El recurrente se inconformó en razón de que JAPAM no entrega toda la información que le estoy solicitando, y su única excusa es que no cuenta con ella en esa información en sus sistemas informáticos, cuando es obligación contar con todos estos datos. Bueno con relación a la información faltante correspondiente al periodo comprendido del año 2000 al año 2010, el sujeto obligado se limitó a manifestar en su respuesta que no contaba con información en su sistema informático que utiliza, sin especificar los motivos y fundamentos legales de la no existencia de esta información, o aclarar si la información se encuentra en un formato distinto, así como los motivos por los cuales no le era posible entregar la misma, en su informe justificado el sujeto obligado reiteró lo manifestado en su respuesta y agregó un acta de declaratoria de inexistencia de esta información del Comité de Transparencia de JAPAM. Del documento analizado, es decir, de esta acta del Comité de Transparencia resulta evidente que el Comité de Transparencia de JAPAM no dio cumplimiento al ordenado por los artículos 136 y 137 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, los cuales ordenan que cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado como es el caso presente, el Comité de Transparencia deberá analizar el caso y tomar las medidas necesarias para localizar la información lo cual no ocurrió, toda vez que el Comité no realizó manifestación alguna respecto a la inexistencia de la información, ni requirieron el responsable al fin de explicar a las causas motivos o razones que ocasionaron la inexistencia o pérdida

de la información, así como las pruebas acreditaran las circunstancias tiempo modo y lugar que generaron en la inexistencia de esta información, el Comité de Transparencia tampoco ordenó una búsqueda exhaustiva de la información para lograr su localización, no analizó la posibilidad de material de que se generara y se repusiera la información, tampoco ordenó notificar al Órgano Interno de Control, a fin de que inicie el procedimiento de responsabilidad administrativa correspondiente. En resumen la resolución del Comité de Transparencia de JAPAM no contiene los elementos mínimos que permitan a la persona recurrente y a esta Comisión tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, señalando las circunstancias de tiempo a modo y lugar que generaron la inexistencia de esta información por lo anterior y de conformidad con los artículos 121, 136, 137 y 149 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, esta Comisión ordena al sujeto obligado lo siguiente: realizar una búsqueda exhaustiva de la información faltante consistente en ingresos recibidos cada año por el concepto de pago de derechos de factibilidad en el periodo comprendido del año 2000 al 2010 en todas sus áreas archivos y documentos y entregarla a la persona recurrente. Sometiéndose a votación y aprobándose por unanimidad de votos.

Continuando del **décimo primer punto** del orden del día consistente en: **“Análisis, estudio y en su caso aprobación del Proyecto de resolución del Recurso de Revisión RDAA/0444/2022/OPNT promovido en contra del Municipio de Querétaro”** y toda vez que, conforme al turno de las ponencias, establecidas en el artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, éste asunto le fue asignado a la Ponencia del Comisionado Octavio Pastor Nieto de la Torre, se le concede el uso de la voz: Presento a continuación el proyecto de resolución del recurso de revisión 0444 del año 2022 interpuesto en contra del Municipio de Querétaro en el que el recurrente solicitó lo siguiente: 1. ¿Cuántas solicitudes de acceso a la información han recibido del primero de enero de 2022 al 15 de octubre del mismo año 2022?, 2. ¿Cuántas solicitudes de protección de datos personales han recibido del primero de enero de 2022 al quince de octubre también de 2022?, 3. ¿Cuántas personas laboran en la unidad de transparencia?, 4. Con base en la pregunta anterior relacionar el número de personas que elaboran en la unidad de transparencia con los cargos que ostentan los servidores públicos, 5. El titular de la unidad de transparencia, 6. ¿Cuántos recursos de revisión tienen desde el primero de octubre de 2021 al primero de octubre del 2022?, 7. De los recursos de revisión que se han Interpuesto en su contra solicitó lo siguiente: 7.1. ¿En cuántos recursos se han revocado su respuesta? y 7.2. ¿En cuántos recursos se ha ordenado su cumplimiento?. La persona recurrente se duele señalando la falta de respuesta a su solicitud de información, lo cual ya fue reconocido por el sujeto obligado manifestando que por un problema en la red había enviado la respuesta mediante la Plataforma Nacional de Transparencia a un correo distinto al de la persona recurrente; sin embargo, esta respuesta el correo fue corregido, y esta respuesta ya fue enviada y entregada, y agregada al presente recurso de revisión antes de que se dictara la presente resolución y coincide con la información solicitada. En virtud de lo anterior, y de conformidad con los artículos 42, 43, 121, 136, 137 y 154 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, esta Ponencia propone sobreseer el presente recurso de revisión, en virtud de que el sujeto

A C T U A C I O N E S

obligado entregó la información solicitada antes de que se dictara la presente resolución. Sometiéndose a votación y aprobándose por unanimidad de votos. -----

Continuando del **décimo segundo punto** del orden del día consistente en: **“Análisis, estudio y en su caso aprobación del Proyecto de Resolución del Recurso de Revisión RDAA/0451/2022/OPNT promovido en contra del Municipio de Querétaro ”** y toda vez que, conforme al turno de las ponencias, establecidas en el artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, éste asunto le fue asignado a la Ponencia del Comisionado Octavio Pastor Nieto de la Torre, se le concede el uso de la voz: Presento a continuación el proyecto de resolución 0451/2022 interpuesta en contra del Municipio de Querétaro, en lo que se solicitó lo siguiente: solicito sueldo bruto y neto, cargo y puesto que ha ocupado de 2015 a la fecha el señor Felipe Fernando Macías actual diputado federal, la persona recurrente se inconformó debido a que me respondieron que son incompetentes para responder mi solicitud, sin especificarme si laboró o no en el Municipio en el periodo solicitado. La persona recurrente se inconformó respecto a la respuesta de incompetencia del sujeto obligado, lo cual fue reconocido por el sujeto obligado manifestando que esto fue debido a un error involuntario, sin embargo en su informe justificado anexo la respuesta en la que informó el sueldo bruto y neto, así como cargo ocupados por el servidor público citado del primero de octubre del 2015 al 10 de julio del 2018, información que coincide con la solicitada por la persona recurrente. En virtud de lo anterior, es propuesta de esta Ponencia y de conformidad con los artículos 42, 43, 121, 136, 137 y 154 fracción III de la Ley De Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Querétaro, sobreseer el presente recurso de revisión en virtud de que el sujeto obligado agregó la información solicitada antes de que se dictara la presente resolución. Sometiéndose a votación y aprobándose por unanimidad de votos. -----

Continuando del **décimo tercer punto** del orden del día consistente en: **“Análisis, estudio y en su caso aprobación del Proyecto de Resolución del Recurso de Revisión RDAA/0459/2022/OPNT promovido en contra del Municipio de Querétaro ”** y toda vez que, conforme al turno de las ponencias, establecidas en el artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, éste asunto le fue asignado a la Ponencia del Comisionado Octavio Pastor Nieto de la Torre, se le concede el uso de la voz: Presento a continuación el proyecto de resolución 459/2022 interpuesto en contra del Municipio de Querétaro, en el que él recurrente se inconformó por la falta de respuesta a su solicitud de información en la cual solicitó lo siguiente: primero deseo saber el salario que por remuneración mensual bruta percibía la C. Nadia Olvera Flores en las anualidades 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022, segundo deseo saber el salario que por remuneración mensual bruta percibían todas las plazas denominadas analista de normatividad e inspección de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales del año 2014 al año 2022. El recurrente se inconformó en virtud de que la respuesta en su calidad de sujeto obligado me remite a la página de transparencia del Municipio de Querétaro, sin embargo, en la página no se encuentra la información de todos los años, con lo cual no se cumple mi solicitud de información. Es el caso que esta Comisión resolvió, perdón ingresó a la página citada es la página oficial del Municipio de

Querétaro sí, para verificar la información publicada en la fracción VII del artículo 66 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Local, relativa a los tabuladores de remuneraciones, encontrando información coincidente con la solicitada por la parte recurrente, como es nombre del servidor público, puesto o cargo, remuneración bruta y neta, y periodo que se informa, entre otras, todo esto en formato Excel, únicamente respecto al cuarto trimestre del 2018 al trimestre del tercero del 2022, faltando información sobre el periodo del 2014 al tercer trimestre del 2018, resultando además que en alguno de los archivos consultados por esta Comisión de forma aleatoria sí fue posible localizar el nombre de la persona citada por la parte recurrente, también se encontró información relativa a la remuneración bruta mensual mínima y máxima de distintos cargos públicos del sujeto obligado, información que por una parte, si bien es cierto, coincide con la solicitud hecha por el recurrente respecto al salario que por remuneración mensual bruta recibe la C. Nadia Olvera Flores, también lo es que en la búsqueda no se aprecia información relativa a todos los puestos enlistados en los archivos Excel antes revisados, por lo anterior no es posible concluir si la información relativa al cargo de analista de normatividad e inspección de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, que también fue solicitada, no existe dentro de la organización del sujeto obligado y por ello no tiene la no tiene publicada, o si esta no fue encontrada porque la información publicada en los tabuladores de remuneraciones correspondientes al 2021 y 2022 se encuentra incompleta. Por lo anterior, de conformidad con los artículos 127, 128, 144 y 149 fracciones II y III de la Ley Transparencia y Acceso a La Información Pública del Estado de Querétaro, esta Ponencia propone por una parte a confirmar parcialmente la respuesta del sujeto obligado, únicamente respecto de la información entregada relativa al salario que por remuneración mensual bruta recibe la C. Nadia Olvera Flores del cuarto trimestre de 2018 al tercer trimestre de 2022, y al mismo tiempo ordena al Municipio de Querétaro lo siguiente: 1. Realizar una búsqueda exhaustiva de la información faltante respecto al salario que por remuneración mensual percibía la C. Nadia Olvera Flores correspondiente al periodo de 2014 al tercer trimestre de 2018, y entregarla a la persona recurrente o informar de forma fundada y motivada su inexistencia, 2. Realizar una búsqueda exhaustiva de la información relativa al salario que por remuneración mensual bruta recibía la plaza denominada analista de normatividad e inspección de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales en los años de 2014 al 26 de octubre de 2026 "sic" y entregarla a la persona recurrente o informar de forma fundada y motivada su inexistencia. Sometiéndose a votación y aprobándose por unanimidad de votos. -----

Continuando del **décimo cuarto punto** del orden del día consistente en: **"Análisis, estudio y en su caso aprobación del Proyecto de Resolución del Recurso de Revisión RDAA/0464/2022/OPNT promovido en contra de JAPAM"** y toda vez que, conforme al turno de las ponencias, establecidas en el artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, éste asunto le fue asignado a la Ponencia del Comisionado Octavio Pastor Nieto de la Torre, se le concede el uso de la voz: presento a continuación el proyecto de resolución 464/2022 interpuesto en contra de la Junta de Alcantarillado y Agua Potable Municipal de San Juan del Río JAPAM, en el que el recurrente se inconformó por la falta de respuesta a su solicitud de información en la cual requirió lo siguiente: listado, registro o conjunto de

datos relacionados a los derechos de vehículos cisterna, pipas de agua o similares vigentes, tanto para abastecimiento agrícola, industrial y doméstico en el Municipio de San Juan del Río, identificando el tipo de derecho o concesión, el nombre de la persona física y moral del administrador de vehículos cisterna, el volumen concesionado, y el registro de derechos de agua concesionada. En su respuesta la gerente administrativa de JAPAM se limitó a manifestar que la información solicitada no es de la competencia de esta gerencia, sin fundamentar su respuesta en ordenamiento legal alguno donde se encuentran establecidas sus competencias o atribuciones, facultades o funciones, como lo establece el artículo 4 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro, competencias que esta Comisión intentó consultar en el manual de organización de dicho obligado, o en su reglamento interior, sin embargo no fue posible localizar dicha normatividad en el portal de Internet del sujeto obligado, ni en la Plataforma Nacional de Transparencia; en virtud anterior, tampoco fue posible conocer las diversas áreas que conforman la organización del sujeto obligado, ni sus atribuciones y funciones, áreas de las cuales el sujeto obligado informó en su respuesta de forma fundada y motivada sobre su incompetencia respecto de la información solicitada o la inexistencia de esta, como tampoco lo hizo en su informe justificado el cual únicamente se limitó a reiterar la respuesta antes analizada; sin embargo, de acuerdo a lo que establecen los artículos 1, 2, 5 y 10 del Decreto que crea la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal de San Juan del Río, y también de conformidad con el artículo 161 fracción IV inciso a), artículo 170 fracción III y 199 fracción XXIII de la Ley que regula la prestación de los servicios de agua potable alcantarillado y saneamiento del Estado de Querétaro, es factible concluir que la Junta de Agua Potable Alcantarillado Municipal de San Juan del Río, sí es la encargada de la administración, funcionamiento, conservación y operación de los servicios de agua potable y alcantarillado en ese Municipio, y tiene las facultades para celebrar contratos y convenios con terceros para la prestación de servicios, incluso con particulares, así también la ley le concede facultades al sujeto obligado para otorgar permisos para el suministro de agua mediante vehículos cisterna, y para determinar el precio que deben pagar los usuarios por dicho servicio, en virtud de ello, es posible presumir que JAPAM sí es autoridad competente para conocer sobre la existencia o inexistencia de la información solicitada por la parte recurrente. Por lo anterior, y de conformidad con los artículos 42, 43, 121, 136, 137 y 149 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, esta Comisión ordena al sujeto obligado realizar una búsqueda exhaustiva de la información solicitada en todas sus áreas archivos y documentos, y entregarla a la persona recurrente. Sometiéndose a votación y aprobándose por unanimidad de votos. -----

Otorgando el uso de la voz por parte del Comisionado Presidente al Comisionado Octavio Pastor Nieto de la Torre, quien señala: antes de presentar el proyecto del recurso correspondiente a este punto solicito el permiso del Pleno para desahogar en un mismo momento los proyectos relativos a los recursos citados en los puntos quince y dieciséis del orden del día de la presente sesión, en virtud de que en ambos proyectos se presentaron las mismas circunstancias procesales. Por lo que concluye el Comisionado Presidente Javier Marra Olea en uso de la voz señala lo siguiente: si no existe algún comentario adicional se estaría aprobando

en resolver en un mismo momento los puntos décimo quinto décimo sexto del orden del día. Sometiéndose a votación y aprobándose por unanimidad de votos. -----

Continuando del **décimo quinto y décimo sexto punto** del orden del día consistente en: **“Análisis, estudio y en su caso aprobación del Proyecto de Acuerdo que desechan los Recursos de Revisión RDAA/0477/2022/OPNT promovido en contra DIF Municipio de Querétaro, RDAA/0002/2023/OPNT promovido en contra de Municipio de Pinal de Amoles ”** y toda vez que, conforme al turno de las ponencias, establecidas en el artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, éste asunto le fue asignado a la Ponencia del Comisionado Octavio Pastor Nieto de la Torre, se le concede el uso de la voz: Presento a continuación el proyecto de acuerdo que desecha los recursos de revisión 467 del año 2022 y el 02 de este año 2023 presentados contra el DIF Municipal del Municipio de Querétaro y en contra del Municipio de Pinal de Amoles respectivamente, considerando que en fecha 16 de enero del 2023 se notificó a las personas recurrentes los acuerdos de los días 6 y 10 del mismo mes y año, a fin de que aclararan sus motivos de inconformidad expresados en sus escritos presentados, congruentes con la solicitud de información y las respuestas emitidas por los sujetos obligados, para la cual se le concedió un plazo de cinco días hábiles, mismos que concluyó el día 23 de enero del 2023 sin que lo hayan hecho. En virtud de lo anterior, es propuesta de esta Ponencia desechar los recursos de revisión citados, por no haber desahogado las prevenciones que les fueron hechas, y por no cumplir con los requisitos legales necesarios para su procedencia lo anterior de conformidad con los artículos 142 y 153 fracciones II y VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, y al no existir materia de estudio se ordena el archivo de los expedientes en que se actúa como asunto totalmente concluido. Sometiéndose a votación y aprobándose por unanimidad de votos. -----

Continuando con el **décimo séptimo punto** del orden del día consistente en: relativo a la **“Análisis, estudio y en su caso aprobación del Proyecto de resolución en el recurso de revisión RDAA/0426/2022/JMO en contra de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal de San Juan Del Río”,** y toda vez que, conforme al turno de las ponencias, establecidas en el artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, éste asunto le fue asignado a la Ponencia del Comisionado Presidente Javier Marra Olea, en uso de la voz señala: es de un recurso de la ponencia de un servidor, es un recurso presentado en contra de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Río, en donde el recurrente solicitó desde la implementación del programa usuario cumplido y los descuentos que se hacen daño con daño los recibos de agua potable, ¿Cuánto dinero ha condonado JAPAM por estos descuentos?. El sujeto obligado brindó respuesta a la solicitud de acceso a la información dentro del plazo legal, remitiendo un oficio suscrito por el gerente financiero donde este manifestaba no ser competente para la entrega de la información solicitada. La motivación del recurrente señaló que no se le entregó la información que está pidiendo a JAPAM. Al rendir el informe justificado el sujeto obligado agregó un documento emitido por la una unidad administrativa diferente a la que turnó la solicitud inicialmente, tratándose de la gerencia comercial donde dicha unidad agregó los

A C T U A C I O N E S

montos condonados requeridos por el solicitante, desde la implementación del programa usuario cumplido por los años 2019 a 2022. Del análisis de las constancias que integran el presente expediente se encontró que al rendir el informe justificado el sujeto obligado a crédito haber turnado la solicitud a todas las áreas, en cuya competencia podría encontrarse la información, obteniendo la información requerida inicialmente por el contribuyente, en suma lo anterior el informe justificado fue notificado al recurrente mediante la Plataforma Nacional, sin que este realizara manifestación alguna por ellos propuesta de esta Ponencia, sobreseer el presente recurso de revisión toda vez que el sujeto obligado realizó una búsqueda exhaustiva y entregó la información inicialmente requerida al solicitante. Sometiéndose a votación y aprobándose por unanimidad de votos. -----

Continuando con el **décimo octavo punto** del orden del día consistente en: relativo a la **“Análisis, estudio y en su caso aprobación del Proyecto de resolución en el recurso de revisión RDAA/0440/2022/JMO en contra del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro”**, y toda vez que, conforme al turno de las ponencias, establecidas en el artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, éste asunto le fue asignado a la Ponencia del Comisionado Presidente Javier Marra Olea, en uso de la voz señala: Este es un recurso presentado en contra del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en donde el recurrente pidió: se me informe y proporcione la cantidad y el listado de vehículos de cualquier clase, tipo, y el número de placas, que se encuentran dados de alta registrados con mi dirección particular en los archivos del Departamento de Control Vehicular del Estado. El sujeto obligado brindó respuesta a la solicitud de acceso a la información dentro del plazo legal, indicando al solicitante que la información solicitada es confidencial por tratarse de datos personales de contribuyentes que se encuentran en el Padrón Vehicular Estatal. El solicitante se inconformó anunciando que se le negaba el derecho a tener la información solicitada y que no se le permitía acceder a la misma en cuanto a los vehículos registrados en el domicilio que decía hacer era de su propiedad. En el informe justificado el sujeto obligado manifestó que ratificaba el sentido inicial, ya que la información requerida se encuentra en el Patrón Vehicular Estatal, y constituye información confidencial al tener datos personales de contribuyentes, por lo que no es susceptible de entrega por esta vía. Al revisar la materia de la petición de origen, se encontró que el solicitante requirió mediante una solicitud de acceso a la información pública el listado de vehículos que se encuentran registrados en una dirección de particular, y agregó diversos documentos de identificación para acreditarse como titular del domicilio, de lo anterior es determinante que se pretendió ejercer el derecho de acceso a datos personales en la vía de acceso a la información, y en este sentido resulta improcedente el recurso de revisión y la solicitud que lo encausa al tratarse de información en la que debe de acreditarse la titularidad de la persona que pretende acceder a ella, y se encuentra regulado por la normatividad de su materia. Por ello es propuesta de esta Ponencia sobreseer el presente recurso de revisión de conformidad con la fracción VI del artículo 154 de la Ley de Transparencia Información Pública del Estado de Querétaro, en razón de que una vez admitido el recurso de revisión se actualizó una causal de improcedencia al encuadrar en algún supuesto de trámite en materia de acceso a la información



pública, lo anterior de conformidad con lo que sería el artículo 153 en su fracción de II y V de la Ley de Transparencia. Sometiéndose a votación y aprobándose por unanimidad de votos. -----

Continuando con el **décimo noveno punto** del orden del día consistente en: relativo a la **“Análisis, estudio y en su caso aprobación del Proyecto de resolución en el recurso de revisión RDAA/0020/2023/JMO en contra del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro”**, y toda vez que, conforme al turno de las ponencias, establecidas en el artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, éste asunto le fue asignado a la Ponencia del Comisionado Presidente Javier Marra Olea, en uso de la voz señala: es un recurso presentado también en contra del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro del cual se trató de una solicitud de información realizada en fecha 25 de octubre de 2022 mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, el recurso se tuvo por recibido el 25 de enero de 2023, pero al hacer un cómputo de los plazos se encontró, que el sujeto obligado notificó el promovente su respuesta el 16 de diciembre de 2022, por lo que el plazo para interponer el recurso de revisión teniendo en consideración los días inhábiles para el cómputo de plazos en los procedimientos desahogados en esta Comisión fenecía el 20 de enero de 2023, y el recurso fue presentado el 25 de enero del año el curso, por lo cual es extemporáneo. Por ello la propuesta de esta Ponencia desechar el recurso de revisión por extemporáneo, al haber transcurrido el plazo establecido en la ley, de conformidad con la fracción I del artículo 153 de la Ley Local. Sometiéndose a votación y aprobándose por unanimidad de votos. -----

Una vez agotados los puntos anteriores y encontrándonos en **“Asuntos Generales”**, consulto a los presentes, para que refieran algún punto por tratar, y de ser así favor de inscribirlos con la Secretaria Ejecutiva. Sin más asuntos que desahogar y al no existir ninguna manifestación adicional por parte de los integrantes, se da por concluida la presente sesión del Pleno, siendo las 12:50 doce horas con cincuenta minutos del día de su inicio, firmando los participantes de ella ante la presencia de la Secretaria Ejecutiva, Dulce Nadia Villa Maldonado, en funciones de Secretaria Ejecutiva, quien da fe. - DOY FE.

JAVIER MARRA OLEA
COMISIONADO PRESIDENTE Y PONENTE

ALEJANDRA VARGAS VÁZQUEZ
COMISIONADA PONENTE

OCTAVIO PASTOR NIETO DE LA TORRE
COMISIONADO PONENTE

DULCE NADIA VILLA MALDONADO
SECRETARIA EJECUTIVA

A C T U A C I O N E S